Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2979

RADICACION: 76001-40-03-014-2013-01043
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, confiere poder a una profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía 1.022.371.176, Tarjeta Profesional Nro. 248.374 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2963
RADICACION: 14-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

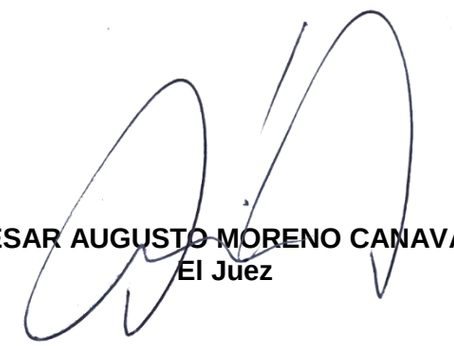

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por EPS SANITAS, dando contestación a la información solicitada en trámite anterior. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3002

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente de la entidad de salud EPS SANITAS, mediante el cual informan que:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	**CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO**
Cédula	94496364
Empleador	Comercializador de Servicios Financieros SAS
Dirección	Carrera 29 No 74-33
Ciudad	Bogotá

Con lo anterior dan contestación a la solicitud de información sobre el empleador del demandado. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente la entidad de salud EPS SANITAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de depósitos. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2977
RAD: 015-2018-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de los depósitos judiciales que le hubieran quedado a la parte demandada DANARIS BURBANO LOAIZA, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SUPCOOP que curso en el que cursan en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo se requerirá al pagador del Municipio de Cali, solicitando información sobre la medida de embargo aplicada a la demandada. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los de los depósitos judiciales que le hubieran quedado a la parte demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SUPCOOP que curso en el que cursan en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con Rad. No.027-2019-01171. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al Pagador **DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que informen al Juzgado, cuales son los procesos que posee la demandada DAMARIS BURBANO LOAIZA, identificada con C.C.31.266.703, en razón a que mediante oficio 4170 de fecha 14 de noviembre de 2018. proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, se les comunico la orden de embargo y secuestro del 20% de los dineros devengados por concepto de pensión y adicionales de la citada demandada, pero a la fecha no se evidencia ninguna consignación o respuesta por parte del pagador, además que es de conocimiento del despacho que el embargo que venia siendo aplicado a la demandada del 50% solicitado por el Juzgado 34 Civil Municipal De Cali, ya se canceló en razón a la terminación del proceso con radicación 034-2017-00517, por lo anterior deben proceder a realizar los respectivos descuentos a la demandada, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ordene el levantamiento de esta medida, realizando las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO.- PREVÉNGASE al Pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico algranados21@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el pagador de la Alcaldía Municipal de Jamundí, dando contestación a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2997

RADICACION: 76001-40-03-016-2019-00738-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede proveniente del pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, mediante el cual informan que:

"En virtud al oficio 1167 de fecha junio 11 de 2021, el cual llegó a nuestra oficina el día 20 de agosto del presente año, nos permitimos informar que la orden impartida no se podrá acatar, debido a que el señor JOSE ANTONIO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.838.148, no labora con la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí".

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes y requerir pagador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2986
RAD: 018-2018-00877-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y requerir al pagador de Colpensiones. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ARMANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.065.541, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso, que cursa en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con Rad. No.018-2018-01109. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE al Pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que informen al Juzgado, la razones o motivos por los cuales suspendió los descuentos por embargo de pensión del demandado ARMANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.065.541, embargo comunicado mediante oficio No. 4810 de fecha 6 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, toda vez que no existe reporte de descuentos en la cuenta de depósitos judiciales y como quiera que la medida , se encuentra vigente, deben proceder a realizar los respectivos descuentos, hasta tanto no exista un pronunciamiento de este despacho, donde se ordene el levantamiento de esta medida.. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO.- PREVÉNGASE al Pagador de COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

SANTIAGO de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvase proveer.

Lorena Benavides Ojeda

Sustanciadora

AUTO 2976
RADICADO: 001-2018-00658-00
EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio No. 1305 de fecha 8 de julio de 2021, proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.019-2019-00155-00, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 1305 de fecha 8 de julio de 2021, mediante el cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 019-2019-00155, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.088 de fecha 27 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo hipotecario, donde la parte actora aporta liquidación de crédito y avaluó catastral. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3001
RADICACION:002-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede la parte demandante a aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No.370-882426 de propiedad del demandado. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se procederá a correr el correspondiente traslado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora sobre el error en la liquidación antes aportada, se procederá a correr traslado a la nueva liquidación del crédito.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-882426 de propiedad de los demandado visible a folios 177 a 179, y que se encuentra avaluado por la suma de $55.356.000,oo M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.177 al 179, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2994

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00346
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 87 a 92, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3003

RADICACION: 76001-40-03-006-2019-00807
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 57 a 61 c1, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2958
RADICACION: 06-2020-00049-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2991

RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2019-00609
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al secuestre. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2982

RADICACION: 76001-40-03-010-2008-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud hecha por la parte demandada, de requerir al secuestre nombrado dentro del proceso, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRA al Secuestre JOSE ALBERTO GARCIA GOMEZ, a fin de que rinda un informe detallado sobre la gestión realizada sobre el inmueble identificado con M.I. 370-701845.

SEGUNDO.- ADVIÉRTASELE al auxiliar de justicia JOSE ALBERTO GARCIA GOMEZ que si no fundamentan ante el Juzgado las razones de su proceder litigioso o guarda silencio al presente requerimiento, producirá la aplicación del artículo 43 numeral 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el oficio correspondiente dirigido al secuestre insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.3006
RAD: 011-2009-00178
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada SOCIEDAD SINGLAR CONSULTORES S.A., identificada con Nit No. 860503370-1, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad, BANCO W S.A., que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de $30.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito de poder presentado por un tercero que no es parte. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2995

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00410-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, en donde la sociedad Central De Inversiones S.A., presenta escrito otorgando poder a un abogado para su representación, una vez revisado el expediente se observa que no existe ninguna cesión a favor de la señalada sociedad, por tal motivo se procederá a glosar a los autos el escrito presentado en razón a que no son parte dentro del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, como quiera que la sociedad Central De Inversiones S.A., no es parte dentro del presente proceso, sumado a que no existe ninguna cesión a favor de la señala sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2993

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2017-00613
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2992

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00421
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2998

RADICACION: 76001-40-03-012-2019-00091
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 1 a 2, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por el anterior secuestre solicitando se le fijen honorarios por su gestión. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2996

RADICACION: 76001-40-03-013-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la secuestre y como quiera que rindió las cuentas comprobadas de su gestión, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJENSE los honorarios definitivos del secuestre **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ,** representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S en la suma de **$828.116 M/cte** de conformidad con lo decantado en el numeral **1.1** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015** *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".*

SEGUNDO.- ORDÉNESE a la parte **demandante** a que sufrague el valor fijado en el numeral anterior, constituyendo deposito en la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre en cuanto a la administración del inmueble encomendado, el cual fue objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2984

RADICACION: 76001-40-03-014-2011-00250
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, confiere poder a una profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía 1.022.371.176, Tarjeta Profesional Nro. 248.374 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2978

RADICACION: 76001-40-03-027-2011-00656
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 152 a 157, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con memorial solicitando oficios de levantamiento y exhorto. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2985

RADICACION: 76001-40-03-030-2004-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud hecha por la parte demandada, de reproducción de oficios de levantamiento y exhorto, por ser procedente de conformidad al artículo 287 del C.G. del Proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al auto interlocutorio No. 994 del 10 de junio de 2020, visible a folio **501** del expediente, el numeral 4° que queda así: **ORDÉNESE** la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 4655 del 31-10-2000 de la Notaria 3 de Cali, según consta en la anotación Nro. 007 de fecha 02-11-2000 de la Matrícula Inmobiliaria Nro. **370-113996** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese exhorto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 08-687 actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico vimacasesores@gmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2964
RADICACION: 31-2018-00391-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.75 al 77 asciende a la suma de $21.011.192.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.669.473.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.669.473.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. No.900.688.066-3.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002424101	24/09/2019	NO APLICA	$ 550.497,00
469030002424102	24/09/2019	NO APLICA	$ 524.671,00
469030002424103	24/09/2019	NO APLICA	$ 569.533,00
469030002462626	11/12/2019	NO APLICA	$ 24.772,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2960
RADICACION: 32-2013-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales, una vez consultado la plataforma del Banco Agrario se verifico que por cuenta de este proceso no se encuentran títulos pendientes de pago.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REMITASE el memorialista a las providencias 2712 del 11/08/2021, mediante el cual se le informa que por cuenta de este proceso no se encuentran títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

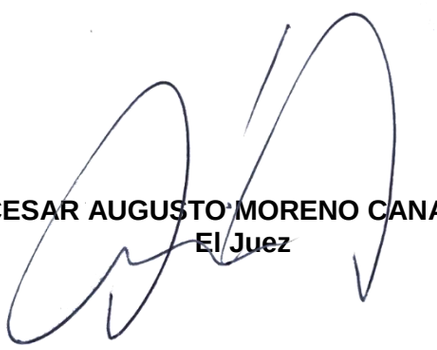

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2999

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00871
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 80 a 82, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2963
RADICACION: 18-2013-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3004

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00110
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS, confiere poder a una profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO identificada con la cedula de ciudadanía 1.022.371.176, Tarjeta Profesional Nro. 248.374 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3000

RADICACION: 76001-40-03-023-2021-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. CyNº 002/1621/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 23 de junio de 2016.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio CyNº 002/1621/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de junio de 2016. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 022-2018-00567. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2983

RADICACION: 76001-40-03-023-2004-00118
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 257 a 270, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro de vehículo inmerso en el presente proceso. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2980

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-403820, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., por lo que se ordenará el secuestro del citado inmueble de propiedad de la demandada GLADYS MILLAN LABRADA, identificada con C.C. 31.913.479.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-403820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, GLADYS MILLAN LABRADA, identificada con C.C. 31.913.479.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-403820, de propiedad de la demandada GLADYS MILLAN LABRADA, identificada con C.C. 31.913.479.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2962
RADICACION: 23-2019-01106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.70 al 72 asciende a la suma de $28.942.420.97, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $637.050.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $637.050.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante sociedad RF ENCORE S.A.S identificada con Nit. No.900.575.605-8.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002660804	25/06/2021	NO APLICA	$ 127.410,00
469030002660805	25/06/2021	NO APLICA	$ 127.410,00
469030002660806	25/06/2021	NO APLICA	$ 127.410,00
469030002660807	25/06/2021	NO APLICA	$ 127.410,00
469030002660808	25/06/2021	NO APLICA	$ 127.410,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.2957
RADICACION: 024-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el pagador CLINICA DESA a informar que por error se procedió a la consignación del depósito judicial por la suma $358. 859.oo, a la cuenta de este Despacho, el cual se encontraba destinado al proceso 760014003002-2020-00327-00, ahora bien, teniendo en cuenta lo esbozado y solicitado por el memorialista, se procederá a ordenar la respectiva transferencia a dicho proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la transferencia del depósito judicial No.469030002626446 a la cuenta del Juzgado rad. 760014003002-2020-00327-00,

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002626446	12/03/2021	NO APLICA	$ 358.859,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021** a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.2961
RADICACION: 25-2019-01049-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

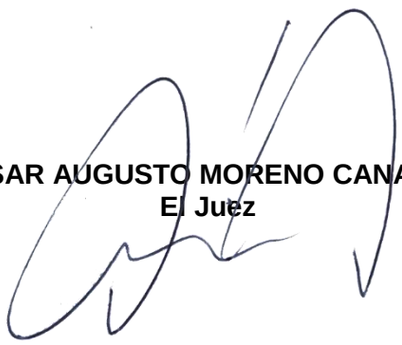

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de septiembre de 2021 a las 7:00 am**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2981

RADICACION: 76001-40-03-026-2010-00810
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de reproducción del oficio de levantamiento presentada por la parte demandada, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio No. 008-1376, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico malejaalcaldia@hotmail.com de la parte demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _63___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___7 de septiembre de 2021__a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL